



Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de libertad por pena cumplida a favor del PL JAVIER ARAQUE GAMBOA identificado con CC N° 1.098.796.054, privado de la libertad en el CPMS BUCARAMANGA.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1 A JAVIER ARAQUE GAMBOA se le vigila pena de 36 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta el 14 de julio de 2016, por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, tras ser hallado responsable del delito de hurto calificado, negándosele los subrogados.

2 El penado cuenta con una detención inicial que data del 27 de noviembre de 2015 hasta el 27 de febrero de 2018 - 30 meses -; posteriormente es puesto a disposición el 9 de diciembre de 2022 por lo que a la fecha en esta segunda oportunidad ha descontado 2 meses 13 días, que sumado a la redención de pena reconocida de 1 mes 2 días el 31 de julio de 2017, arroja un total de 33 meses 16 días de pena cumplida; tiempo inferior al de la pena impuesta; en consecuencia se denegará lo impetrado.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al PL JAVIER ARAQUE GAMBOA, por las razones expuestas.



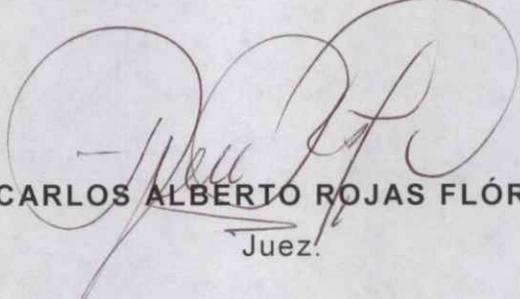
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez.

NI 23453 Rad: 159 2015 13853
C/: Javier Araque Gamboa
D/: Hurto calificado
A/: Libertad por Pena cumplida.
Ley 906 de 2004